JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Yumar Ángel Quintero Henao
Demandado	Gloria Inés Aristizabal Franco, Carlos Aristizabal Franco, Fanny Aristizabal Franco y Amparo Aristizabal Franco
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2021 00332 00

Armenia, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Auto de sustanciación.

El demandante, presentó escrito con el que subsano las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1.Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **YUMAR ANGEL QUINTERO HENAO** en contra de **GLORIA INÉS ARISTIZABAL FRANCO, CARLOS ARISTIZABAL FRANCO, FANNY ARISTIZABAL FRANCO Y AMPARO ARISTIZABAL FRANCO.**

2.Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3.Requerir al demandante para que notifique personalmente a los demandados **GLORIA INÉS ARISTIZABAL FRANCO, CARLOS ARISTIZABAL FRANCO, FANNY ARISTIZABAL FRANCO Y AMPARO ARISTIZABAL FRANCO,** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4.La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia de que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

5.En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce derecho de postulación al abogado Dr. Oscar Bastidas Henao identificado con cedula de ciudadanía No 19353905 y portador la tarjeta profesional de abogado No 113.492 expedida por el C.S de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE NOVIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c43aa110c4ad2e6c5de4efa96fb1379b83a15043bd45d6026e6842f5b5a354f4
Documento generado en 26/11/2021 10:20:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica